

Estatutos del Cabildo de la S. I. Catedral de Zamora



**ESTATUTOS DEL CABILDO
DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL
DE ZAMORA**

DL ZA 159-2022

Imprime: Ediciones Monte Casino
Apdo. 299 • Ctra. Fuentesauco, km. 2
Teléf.: 980 53 16 07 • Fax: 980 53 44 25
Correo-e: edmontecasino@gmail.com
Zamora, 2022



El Obispo de Zamora en España

FERNANDO VALERA SÁNCHEZ, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ZAMORA, EN ESPAÑA.

"La Iglesia Catedral, en la que está situada la Cátedra del Obispo, es el signo del magisterio y de la potestad del Pastor de la Iglesia particular y el signo de la unidad de los creyentes en la fe anunciada por el Obispo como Pastor de su rebaño" (CE 42).

Vista la solicitud presentada por el M. Iltre. Sr. D. Juan Luis Martín Barrios, Deán-Presidente del Cabildo de la S.I. Catedral de Zamora, en la que conforme al mandato recibido en su nombramiento de Deán y según el texto elaborado en sinodalidad con los demás capitulares y con el beneplácito de los mismos el pasado seis de agosto del presente año, como así se recoge en la oportuna solicitud y estatutos que se acompaña;

Por la presente, conforme a los cc. 117, 503 y siguientes, en particular, en el c. 505, y concordantes del Código de Derecho Canónico vigente

DECRETO

Apruebo los Estatutos del Cabildo de la S.I. Catedral de Zamora, como norma por la que se han de regir para el adecuado cumplimiento de sus funciones, según el texto propuesto que, debidamente diligenciado y autenticado por el Ilmo. Sr. Canciller-Secretario General, será unido al presente Decreto y conservado en el Archivo Diocesano de la Cancillería.

Dichos Estatutos entrarán vigor al día siguiente inmediato al de la fecha de su publicación y sustituyendo a cualquier norma aprobada con anterioridad a dichos Estatutos conforme al Derecho Canónico vigente y la normativa diocesana. Así mismo, en el plazo de dos meses conforme al Art. 12 de los presentes Estatutos, se procederá a la elección, por votación del Cabildo, de los Oficios renovables reseñados en el Art. 10.2, a excepción del Dean-Presidente elegido en el presente año.

Dado en Zamora, a ocho de diciembre de 2014 y veintidós.



FRANCISCO ORTEGA VICENTE RODRIGUEZ
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL



FERNANDO VALERA SÁNCHEZ
OBISPO DE ZAMORA

ESTATUTOS DEL CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE ZAMORA

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

La creación de la sede episcopal de Zamora tuvo lugar en el momento en que el monje Atilano fue consagrado obispo, a la vez que su compañero Froilán, que ocupó la sede leonesa, en el año 900. La documentación existente demuestra que san Atilano pastoreó la diócesis en los primeros años del siglo X, entre los años 900 y 922.

En el año 987, en tiempos del obispo Salomón, la ciudad de Zamora fue saqueada y devastada por las huestes de al-Mansur. Fue en ese momento cuando se interrumpió la sucesión apostólica, y el territorio fue incorporado al obispado de Astorga.

Bernardo de Cluny, de Agen o de Sédirac, arzobispo de Toledo, reclutó a jóvenes francos, monjes y clérigos, que ocuparon diversos puestos en la sede toledana y en otras diócesis hispanas. Entre ellos figuraba Jerónimo de Périgord, a quien encomendó la sede salmantina y la administración de la Iglesia de Zamora, aunque nunca se tituló obispo de ella. Tras el fallecimiento de este obispo, en junio de 1120, el territorio zamorano se desmembró del salmantino, y Bernardo de Périgord, otro clérigo francés, por

entonces arcediano de Toledo, fue elegido y consagrado por el mismo arzobispo, pasando a ser pastor de la diócesis de Zamora, independiente de la salmantina y segregada de su territorio. De este modo, se restauró la diócesis zamorana y se retomó la sucesión apostólica.

A Bernardo le sucedió el obispo Esteban, consagrado por el arzobispo Raimundo de Toledo. Fue a él a quien le cupo el honor de iniciar las obras de la catedral actual en 1151 y de consagrarla, antes de finalizar su construcción, en 1174, según la lápida de la *consecratio*, localizada en el muro oriental del brazo norte del crucero.

Por tanto, la sede episcopal zamorana ha estado ocupada por ochenta y nueve pastores, cinco en la primera etapa y ochenta y cuatro tras la restauración, sin contar a los que, aun siendo obispos electos y hubiesen sido consagrados, no llegaron a tomar posesión de la sede.

La S. I. Catedral, por cuanto en ella está la sede del Obispo, es signo de su magisterio y de su ministerio pastoral, así como de la unidad de los creyentes en la fe que él, como pastor, anuncia, celebra, testimonia y sirve.

Según la tradición, la Dedicación de la S. I. Catedral de Zamora, cuyo titular es El Salvador, tuvo lugar el 15 de septiembre del citado año 1174.

El escudo del Cabildo es el Cordero recostado sobre el Libro de los siete sellos.

Capítulo I - NATURALEZA Y FIN

Art. 1 El Cabildo Catedral de Zamora es un colegio de sacerdotes al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Catedral, atender la administración y conservación de la misma y sus dependencias, así como la organización, atención y cuidado de otras actividades, tanto pastorales como culturales, al servicio de la Diócesis (cfr. C.I.C. c. 503).

1.1. El Cabildo participa en la vida diocesana desempeñando aquellas funciones que el Obispo le encomienda (cfr. c. 503), ya sea al Colegio como tal, ya sea a los distintos oficios creados dentro del mismo, o ya sea cualquiera de sus miembros.

1.2. El Cabildo Catedral de Zamora se rige por el Código de Derecho Canónico vigente, por las normas de la Conferencia Episcopal Española cuando sean vinculantes, por el derecho particular diocesano y por los presentes Estatutos, gozando de personalidad jurídica, tanto eclesiástica como civil, de naturaleza pública¹.

1.3. El Cabildo Catedral de Zamora tiene su sede propia en la Santa Iglesia Catedral, Plaza de la Catedral, s/n, 49001-Zamora.

¹ Cf. CIC, c. 114, 115, 116, 504, 505; Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Asuntos Jurídicos (3/01/1979; art. 1, nº 4); Código Civil Español, art. 38.

1.4 Para la aplicación concreta de los Estatutos propios, el Cabildo tiene un Reglamento de Régimen Interno, legítimamente aprobado.

Art. 2 Son funciones propias del Cabildo las siguientes:

2.1. Elaborar o modificar sus propios Estatutos, que serán presentados para su aprobación al Obispo diocesano (cfr. c. 505). Lo mismo con el Reglamento de Régimen Interno para mejor observancia de los Estatutos.

2.2. Asistir a las celebraciones y demás acciones litúrgicas más solemnes que el Obispo presida en la Catedral (cfr. CE, 42) y, a su requerimiento, en las que celebre en cualquier otro lugar (cfr. Reglamento).

2.3. Serán días de culto coral: los domingos, días festivos y las solemnidades siguientes: Inmaculada Concepción de la Virgen María, Natividad del Señor, Santa María, Madre de Dios, Epifanía, Miércoles de Ceniza, Domingo de Ramos, Misa Crismal, Triduo Pascual, Pentecostés, Corpus Christi, Dedicación de la Catedral, Todos los Santos y Fieles Difuntos. Asimismo, el culto coral conlleva también el rezo de Laudes, amén de aquello que presida o designe el Obispo.

2.4. Cuidar, recordando su específica vinculación con la Cátedra del Obispo, que se ejerza

con especial atención el ministerio de la Palabra en bien de los fieles, ministerio que se realizará mediante las homilías y catequesis, sobre todo en los tiempos de Adviento-Navidad y Cuaresma-Pascua. Asimismo debe proveer, adecuadamente, la atención esmerada al sacramento de la Penitencia (cfr. c. 986. 1).

2.5. Fomentar la evangelización y la acción pastoral en la Iglesia Catedral y cooperar en la acción ministerial de la Iglesia diocesana, mediante el cumplimiento de los oficios encomendados a los canónigos, así como aquellas acciones colegiales que el Obispo solicitare en el campo de la Liturgia y del culto, de la predicación y difusión de la Palabra de Dios y enseñanza de la fe de la Iglesia, en el campo de la Caridad y de la acción social, así como en la promoción cultural y del diálogo de la fe con la cultura.

2.6. Administrar, conforme a derecho (cfr. c. 1273 y ss.), los bienes de la Catedral, siendo especialmente responsable del cuidado de la fábrica de la Catedral y de sus bienes, tanto inmateriales como materiales (artísticos, documentales y bibliográficos), recabando ayudas, donativos y subvenciones para su restauración y conservación.

2.7. Moderar y dirigir las actividades del personal al servicio de la Catedral.

2.8. Cuidar de que sean levantadas las cargas de las fundaciones, legados y donaciones que tenga asignadas o pueda tener en el futuro, así como promover su creación.

2.9. Emitir los informes que el Obispo diocesano pueda requerir.

2.10. Representar a la Iglesia Catedral, según lo establecido en estos Estatutos (art. 25), corresponde al Deán-Presidente y para casos concretos y determinados, quien designe el Cabildo.

2.11. Confeccionar los presupuestos de la Catedral y aprobar los balances y cuentas, presentándolas anualmente al Ordinario del lugar, según derecho (cfr. c. 1287), para su aprobación definitiva.

2.12. Ser oído su parecer al conferir todas y cada una de las canonjías (cfr. c. 509); elegir Deán Presidente, así como los demás oficios elegibles, renovándolos, periódicamente, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento; constituir comisiones, aprobar actas y conferir poderes especiales al Deán-Presidente.

Art. 3 Al Cabildo corresponde:

3.1. La celebración de las sesiones capitulares y cumplir las disposiciones del Código de Derecho Canónico, lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

3.2. Por ser un Colegio, el Cabildo actúa colegialmente y sus miembros son todos iguales en derechos y deberes, a excepción de lo que disponen estos Estatutos para los distintos oficios en particular. El Deán-Presidente es *primus inter pares*.

3.3. La propuesta del candidato a Deán-Presidente, se realizará mediante una terna presentada al Obispo para que él provea su designación a tenor del c. 509.¹²

3.4. Salvo el derecho del Obispo, no puede celebrarse en la Catedral función alguna sin el consentimiento del Cabildo, al cual corresponde señalar para cada caso las condiciones oportunas.

3.5. Asistir y participar en el Sínodo diocesano con una representación de dos canónigos elegidos por el propio Cabildo.

Capítulo II - COMPOSICIÓN DEL CABILDO

Art. 4 El Cabildo lo componen los capitulares o canónigos, que siempre serán nombrados por el Obispo diocesano, oído el propio Cabildo (cfr. c. 509). El número de canónigos en activo será de un máximo de doce (12) y un mínimo de ocho (8) (cfr. c. 506.1).

² De ahora en adelante en lugar de decir Deán-Presidente, se dirá Deán.

4.1. Para ser nombrado canónigo, además de las condiciones exigidas por el Derecho Canónico (cfr. c. 509, 2), será necesario que el sacerdote ejerza algún ministerio pastoral al servicio de la Diócesis de Zamora.

4.2. Podrán ser llamados a ejercer un oficio en el Cabildo sacerdotes extradiocesanos, siendo necesario que cumplan lo establecido en el número anterior.

Art. 5 Los Canónigos serán nombrados por tiempo indefinido o estable, por período determinado (ad tempus), o mientras desempeñen el oficio por el que han sido nombrados (durante munere).

5.1. El canónigo, una vez cumplidos los setenta y cinco años de edad, presentará la renuncia al Obispo diocesano. Una vez aceptada, pasa a emérito, conservando su silla en el Coro. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cabildo tendrá voz pero no voto.

5.2. El Obispo podrá nombrar canónigo honorario. Dicho canónigo tendrá los mismos derechos que el canónigo emérito

5.3. El canónigo puede cesar por las mismas causas y del mismo modo que cualquier otro titular de un oficio eclesiástico, según las normas del Derecho Canónico para los oficios en general (cfr. cc. 184-196).

Art. 6 El nuevo canónigo tomará posesión de acuerdo con las normas concretas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno. Una vez tomada posesión, el canónigo está sujeto a los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Art. 7 Todos los capitulares son iguales en dignidad y categoría, en derechos y obligaciones, aunque con las exigencias propias del oficio que desempeñen.

Art. 8 La precedencia se establecerá por la fecha de la toma de posesión, la fecha de nombramiento y por fecha de ordenación, excluyendo la que corresponde al Deán como tal, según se especifica en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 9 El Cabildo tendrá un Deán que, elegido por el propio Cabildo, será designado por el Obispo diocesano (cfr. c. 509, 1).

Art. 10 En el Cabildo Catedralicio de Zamora existen Oficios estables y oficios renovables.

10.1. Ostentan Oficios estables: El Penitenciario, el Doctoral, el Magistral, el Prefecto de Liturgia y Sacramentos y el Responsable de Patrimonio.

10.2. Ostentan Oficios renovables: el Deán, el Fabriquero, el Secretario Capitular, el Director

de Canto, el Director del Museo, el Delegado de Comunicaciones, el Delegado de relaciones con las Cofradías y Asociaciones y el Delegado de Protocolo.

10.3. Para el nombramiento de canónigo con oficio capitular o algunos de los cargos capitulares es necesario tener un título específico de doctor o licenciado, otorgado por alguna Universidad eclesiástica o civil o por un centro similar o, en caso excepcional, ser verdaderamente perito, según la especificación siguiente:

- ✓ El Doctoral, en Derecho Canónico.
- ✓ El Magistral, en Teología o Sagrada Escritura.
- ✓ El Penitenciario, en Teología o Derecho canónico.
- ✓ El Prefecto de Liturgia y Sacramentos, en Liturgia.
- ✓ El Responsable de Patrimonio, en Historia, Arte o Humanidades.
- ✓ El Director de Canto, en Música.

10.4. El propio Cabildo puede establecer otros oficios no permanentes que, por circunstancias especiales, se consideren necesarios para el mejor desarrollo de la actividad del mismo.

10.5. Cuando sea necesario o conveniente, se encomendará algún oficio a clérigos no pertenecientes al Cabildo (cfr. c. 507.2). La designa-

ción de estos clérigos corresponderá al Obispo diocesano, previa propuesta del Cabildo.

10.6. También podrá disponer el Cabildo de laicos o consagrados, con carácter permanente o transitorio para el mejor servicio de la liturgia, coro, procesiones, sacristía y vigilancia de la Catedral, que cumplirán sus obligaciones y ejercerán sus derechos de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno, y serán retribuidos ajustándose a la legislación laboral vigente y a las costumbres de esta Catedral.

Art. 11 El Cabildo podrá exigir a quien ha de ejercer un oficio estable que tenga los conocimientos específicos necesarios para desempeñarlo adecuadamente, pudiendo este establecer las pruebas oportunas, a juicio del propio Cabildo, si fuesen necesarias.

Art. 12 Los titulares de los oficios indicados como renovables en el art. 10.2., lo serán para cinco años. El nombramiento se podrá reelegir una vez de forma ordinaria y extraordinariamente una segunda, requiriendo los 2/3 de los votos. Los titulares de estos oficios cesarán, cumplido el tiempo para el que fueron elegidos, o cuando el Cabildo Catedralicio lo considere necesario y así lo apruebe, o a petición propia, previa aceptación del Cabildo.

12.1. Los titulares de los oficios indicados como estables en el art. 10.1. serán designados por el

Obispo diocesano, oído el Cabildo. Los titulares de estos oficios podrán ser removidos por el Obispo, oído el Cabildo, cuando estime que existe una causa justa (cfr. c. 193.3).

12.2. El Cabildo Catedralicio, por su parte, podrá proponer al Obispo la remoción de cualquiera de dichos titulares. El cese en tales oficios puede producirse también a petición del titular del oficio, requiriéndose la aceptación del Obispo, previa audiencia del Cabildo, para que sea efectivo.

Art. 13 Para la mejor realización de las distintas funciones del Cabildo, los capitulares podrán pertenecer a las distintas comisiones que, según las necesidades de cada momento, se designen en Reglamento capitular.

13.1. El Deán y el Fabriquero serán miembros natos de todas las Comisiones o Secciones. Cuando el Deán asista a las reuniones de dichas Comisiones o Secciones las presidirá. En su ausencia, lo hará el Coordinador de cada una de ellas.

13.2. El Fabriquero, como encargado de la función administrativa, confeccionará los presupuestos y balances anuales, que serán presentados al Obispo, previa aprobación del Cabildo.

Art. 14 Cuando falte el Deán, sus deberes y derechos pasarán al Capitular en activo más antiguo que esté presente.

Capítulo III - DERECHOS Y DEBERES COMUNES DE LOS CAPITULARES

Art. 15 Tomada quieta y pacífica posesión de la canonjía, todos y cada uno de los Capitulares tienen derecho a:

15.1. Participar en las acciones litúrgicas de la Catedral y, en su caso, presidirlas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

15.2. Siempre que sea posible, deben acompañar al Prelado en las celebraciones solemnes o cuando lo requiera. A tal efecto, en dichas celebraciones, sean capitulares o no, se deberá disponer un lugar apropiado para los capitulares asistentes.

15.3. El Cabildo, como cuidador de la Iglesia Catedral, debe promover en ella las formas de culto y acción pastoral que convengan al servicio de los fieles. En general, se coordinará este trabajo entre los diversos capitulares, teniendo presente lo que el Derecho confía a los capellanes (cfr. c. 566 y ss).

Art. 16 Los Canónigos están obligados a asistir a todos los actos corales, así como a las sesiones capitulares o cabildos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento propio.

Art. 17 Deben dirigir el oficio coral, presidir la misa capitular y aplicarla por los bienhechores de la Catedral, según costumbre inmemorial. Asimismo, deben aceptar el turno que les corresponda, según el orden establecido en el Reglamento, para atender durante los meses de julio y agosto todos los cultos de la Catedral y cualquier otro asunto que surgiere o afectare a dicho Templo o al Cabildo.

Art. 18 Los Canónigos, en la distribución de su tiempo, procurarán conciliar las obligaciones de su cargo pastoral con las del servicio coral. Para los días en que por su cargo pastoral no puedan asistir al Coro, pedirán dispensa cada año al Cabildo, que la someterá a la aprobación del Obispo diocesano.

Art. 19 El Canónigo que tenga abandonada alguna de sus obligaciones capitulares de manera notoria y pertinaz, deberá ser advertido verbalmente por el Deán, quien comunicará al Cabildo tal apercibimiento. Si a pesar de ello persistiese en su actitud, el Cabildo abrirá expediente disciplinario, para el que nombrará un instructor que recabe de modo sumario el

testimonio del interesado y cualquier otra documentación que fuera de interés para el asunto. Presentadas las conclusiones y valoradas todas las circunstancias en sesión capitular, el Cabildo decidirá en consecuencia, pudiendo llegar a proponer al Obispo la expulsión del Capitular por incumplimiento de sus obligaciones (c. 119.2).

Art. 20 Para los actos litúrgicos corales de la Catedral, el canónigo se revestirá con los ornamentos litúrgicos y, para los propiamente capitulares, utilizará el traje coral compuesto por: sotana, roquete y muceta.

Art. 21 Todo canónigo estará dispuesto a aceptar las comisiones o encargos que reciba del Cabildo. Si tuviera razones para rehusar, las expondrá al Cabildo, que decidirá en consecuencia.

Art. 22 Están libres de asistencia a Coro aquellos canónigos que estén enfermos; los que sean dispensados por la autoridad competente; los titulares de los distintos oficios capitulares mientras lo exija el ejercicio de su oficio; los que estén ocupados, durante el tiempo del Coro en asuntos de interés para la Catedral o el Cabildo; los que asistan al Sínodo diocesano; los que hacen ejercicios espirituales, durante el tiempo que estos duren; los que desempeñan un oficio pastoral diocesano incompatible con la asistencia a Coro, cum-

pliendo lo que dispone el art. 21; los que se encuentran de vacaciones.

Art. 23 Todo canónigo tiene derecho:

- 1.- A ocupar su silla en el Coro y en la Sala Capitular.
- 2.- A participar en las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Catedral, en el lugar apropiado asignado al Cabildo, y a disfrutar de las gracias y privilegios que al Cabildo se concedan.
- 3.- A participar, como presidente o concelebrante, en la misa capitular y Coro, según turno rotatorio.
- 4.- A la asistencia, con voz y voto, a las sesiones capitulares.
- 5.- A percibir las retribuciones que se establezcan de acuerdo con estos Estatutos y a estar inscrito en la Seguridad Social.
- 6.- A que se le atienda espiritual y materialmente en caso de enfermedad, atención que el Cabildo prestará mediante el Deán o su consejo.
- 7.- A defender sus derechos de acuerdo con las normas canónicas.
- 8.- A vestir el traje coral del que se habla en el art. 20 de estos Estatutos.

9.- A ser enterrado en el panteón capitular en el cementerio de San Atilano.

10.- A los sufragios que se señalan en el art. 24 de estos Estatutos.

11.- A disfrutar de todos los derechos derivados del legítimo ejercicio de las funciones canónicas.

Art. 24 En caso de muerte de un canónigo, se celebrará el funeral en la S. I. Catedral con asistencia de todos los canónigos, a no ser que él mismo o sus familiares hubieran escogido otra iglesia, en cuyo caso no faltará nunca una representación del Cabildo, conservándose siempre el derecho a ser enterrado en el panteón capitular en el cementerio de San Atilano.

24.1. Si el funeral se hiciera en otra iglesia, se celebrará en la Catedral otro en las fechas más próximas al día del fallecimiento, según determine el Cabildo.

24.2. Cada canónigo tiene obligación de celebrar tres misas en sufragio del canónigo difunto.

Capítulo IV - COMPETENCIAS PARTICULARES

Art. 25 Corresponde al Deán:

- 1.- Presidir todos los actos capitulares.
- 2.- Representar al Cabildo con pleno derecho ante toda clase de autoridades e instituciones. Asimismo, ser miembro nato del Consejo Presbiteral.
- 3.- Procurar la dignidad de las celebraciones en todo su conjunto.
- 4.- Convocar, presidir y moderar las sesiones capitulares.
- 5.- Dirimir las votaciones en caso de empate, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.
- 6.- Presidir, si el Obispo no asiste, las celebraciones litúrgicas en los días fijados en el art. 2.3. de estos Estatutos y los artículos correspondientes del Reglamento de Régimen Interno.
- 7.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones capitulares y los informes que el Cabildo dirija a cualquier persona u organismo. Asimismo, abrir la correspondencia dirigida al Cabildo y firmar la que esté expedida.
- 8.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada canónigo, corregir las faltas que se

produzcan y, en su caso, advertir al canónigo que se ausente de forma notoria y pertinaz.

9.- Resolver los casos urgentes, dando cuenta lo antes posible al Cabildo de la decisión tomada.

10.- El Deán, junto al capitular que designe el Cabildo, se encargará de la atención pastoral y cura de almas en el ámbito de la Catedral. Teniendo en cuenta el plan pastoral diocesano, se encargará de elaborar en septiembre de cada año el plan pastoral de la Catedral, que someterá a la aprobación del Cabildo.

11.- Procurará, junto a los consejeros, visitar con toda solicitud al capitular enfermo, consolarle y confortarle, cuidando de que reciba los sacramentos de la Penitencia, Viático y Unción de Enfermos, y de no haberlos recibido, ellos mismos se los administrarán, haciendo también la recomendación del alma. Procurarán, asimismo, que sean atendidas sus necesidades materiales dignamente.

12.- En caso del fallecimiento del capitular, ayudarán a sus familiares, si fuera necesario, a realizar los trámites convenientes para el funeral y entierro y, en lo que sea oportuno, para aliviar el dolor y darles consuelo.

Art. 26 Corresponden al Fabriquero, de acuerdo con la legislación vigente (cc. 1281-1289), las siguientes competencias:

1.- Atender con diligencia y esmero todo lo relativo a la Administración del patrimonio económico de la Catedral y del Cabildo. Puede ser ayudado por una comisión creada al efecto.

2.- Todo lo relativo a obras, reparaciones y restauraciones de la fábrica de la Catedral y de sus dependencias, en coordinación con la Comisión diocesana de Patrimonio, la cual autorizará las eventuales intervenciones; se excluyen las obras de mantenimiento.

3.- La contratación y control de las personas empleadas, laicos o consagrados, firmando los contratos necesarios, de acuerdo con el Deán y los demás consejeros.

4.- Llevar cuentas parciales de los ingresos que se produzcan por servicios, colectas, lampadarios, donativos, cepillos y otros medios. Mensualmente pasará dichas cuentas parciales a la cuenta general informando al Cabildo. También confeccionará las listas de los servicios de Altar y Coro. Además llevará un libro de misas de los capitulares.

5.- Informar y someter al Cabildo, para su aprobación, las gestiones y proyectos extraordinarios, así como su realización.

6.- Hacer inventario de los bienes muebles ordinarios (no histórico-artísticos) de la Catedral, o actualizar los que ya existan.

7.- Administrar los fondos o bienes de la Catedral y del Cabildo.

8.- Llevar la contabilidad general, centralizando y unificando en una todas las cuentas parciales, si las hubiere. Dicha cuenta única llevará el título "Catedral-Cabildo de Zamora", a la que pasarán todos los ingresos que haya y de la que saldrá el pago de todos los gastos que se originen en la Catedral y en el Cabildo. Tanto en los ingresos como en los pagos a cargo de dicha cuenta, aparecerán con claridad los fondos o bienes correspondientes a la Catedral o al Cabildo.

9.- Gestionar la inversión y rendimiento de los fondos, si hubiera lugar para ello, informando al Cabildo.

10.- Custodiar los títulos, escrituras, facturas y documentos contables hasta pasarlos al Archivo Capitular, lo que deberá hacerse cada cinco años.

11.- El Deán y los demás consejeros le asesorarán en los asuntos que, aun siendo de administración ordinaria, revisten una cierta importancia.

12.- Los asuntos de administración extraordinaria serán decididos por el Cabildo. Se considerarán actos ordinarios de administración los previstos en el presupuesto anual aprobado por el Cabildo; los demás se considerarán extraordinarios.

13.- El Fabriquero está obligado a defender los derechos e intereses de la Catedral y del Cabildo.

14.- Ser el protector del panteón capitular en el cementerio de San Atilano.

15.- Administrar las Fundaciones Capitulares, cuyo resultado incorporará a fin de año a la cuenta general.

16.- Custodiar, diligentemente, las reliquias, ornamentos, vasos sagrados y los demás enseres del culto, y preparar, puntualmente, las cosas necesarias para las celebraciones litúrgicas.

17.- Recibir el encargo de misas y de otros actos litúrgicos, cobrar los estipendios correspondientes y disponer en conformidad con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Cabildo.

18.- El cargo de Fabriquero es incompatible con el de Deán.

19.- Cumplir, además, aquellos requisitos señalados en el nombramiento.

Art. 27 Al Doctoral le compete:

1.- Defender, sin retribución, ante los Tribunales Eclesiásticos los posibles asuntos judiciales de la Catedral y del Cabildo.

2.- Informar al Cabildo, de palabra o por escrito, sobre cualquier asunto relacionado con el Derecho Canónico concerniente al bien y servicio de la Catedral y del Cabildo.

3.- Cumplir, además, aquellos requisitos señalados en el nombramiento.

Art. 28 Al Magistral le corresponde:

1.- Velar por la calidez bíblica y teológica de las celebraciones y de los textos de los cantos.

2.- Organizar, de acuerdo con el Cabildo, conferencias y/o catequesis adecuadas durante los tiempos de Adviento y Cuaresma para la formación de los fieles (cfr. Reglamento).

3.- Predicar las homilías de los domingos de Adviento y Cuaresma en la misa capitular, así como los sermones extraordinarios que el Obispo o el Cabildo le encarguen con la adecuada anticipación.

4.- Cumplir, además, aquellos requisitos señalados en el nombramiento.

Art. 29 Compete al Penitenciario:

1.- Organizar y promover la disciplina penitencial en la Iglesia Catedral; ejercer el ministerio de la reconciliación en un horario determinado que se dará a conocer a los fieles en los paneles informativos; recabar la ayuda de

otros sacerdotes cuando las necesidades lo requieran.

2.- En caso de ausencia, le sustituirá aquel Capitular que designe el Obispo a propuesta del Cabildo, y con la jurisdicción que el Obispo le otorgue.

3.- Cumplir, además, aquellos requisitos señalados en el nombramiento.

Art. 30 Al Secretario capitular corresponde:

1.- Levantar actas de las sesiones capitulares, que firmará juntamente con el presidente de la sesión: Una vez aprobadas por el Cabildo, extenderlas con exactitud en el correspondiente Libro de Actas.

2.- Llevar la correspondencia del Cabildo.

3.- Leer en las sesiones los documentos que se requieran.

4.- Convocar, por orden del Deán, las sesiones ordinarias y extraordinarias.

5.- Conservar los documentos públicos o privados que reciba, hasta su traslado al Archivo Capitular, que se hará, periódicamente, al menos cada cinco años.

6.- Expedir las certificaciones que se requieran con el Visto Bueno del Deán.

7.- Redactar los documentos propios de la Secretaría y tramitar todos aquellos que le presenten los distintos cargos capitulares.

8.- Comunicar los acuerdos del Cabildo a las personas e instituciones que le corresponda.

9.- Asistir a las tomas de posesión de los capitulares, levantando las actas correspondientes.

10.- Tener a su cuidado, además del Libro de Actas, el Libro Registro de defunciones de los Obispos diocesanos y de los Capitulares, aunque hayan fallecido o sean enterrados fuera de Zamora.

11.- Entregar, anualmente, al Responsable de Patrimonio, para su custodia en el Archivo o Biblioteca, la correspondencia, la documentación capitular y cualesquiera otros documentos ya diligenciados, libros y objetos destinados al mismo.

12.- Custodiar el sello del Cabildo, que consiste en la figura de un Cordero portando la bandera y recostado sobre el Libro de los siete sellos, con la inscripción: "Cabildo Catedral *Zamora*".

13.- Cumplir, además, aquellos requisitos señalados en el nombramiento.

Art. 31 Compete al Prefecto de Liturgia y Sacramentos:

1.- Promover, colegialmente, la vida litúrgica y la participación fructuosa de todos en las celebraciones litúrgicas de la S. I. Catedral.

2.- Velar por la observancia de la normativa de los libros litúrgicos en las celebraciones episcopales y capitulares, así como otras celebraciones sacramentales, de la Liturgia de las horas o devocionales, que tengan lugar en la S. I. Catedral. Atendiendo, también, a las legítimas tradiciones de la propia Catedral.

3.- Asistir como maestro de ceremonias en las celebraciones litúrgicas y culturales, episcopales y capitulares que tengan lugar en la S. I. Catedral. Como señala el n. 34 del CE: “El maestro de ceremonias debe ser verdaderamente experto en sagrada liturgia, su historia y su naturaleza, sus leyes y preceptos...” (cfr. nn. 35-36)³.

4.- Promover y coordinar los distintos servicios y ministerios litúrgicos en las celebraciones o actos culturales episcopales y capitulares que tengan lugar en la S. I. Catedral: concelebrantes, ceremonieros, lectores, acólitos y sacristán.

³ CE: Ceremonial de los Obispos

5.- Coordinar la preparación de las celebraciones litúrgicas en lo que respecta al canto y a la música, juntamente con el encargado de la música y del canto.

6.- Responsabilizarse del ajuar litúrgico, libros y ornamentos litúrgicos en uso, proponiendo la adquisición de aquello que fuere necesario para el servicio del culto.

7.- Proveer los subsidios litúrgicos según las necesidades de la liturgia episcopal, capitular o catedralicia.

8.- Supervisar las celebraciones litúrgicas, sacramentales o culturales que se soliciten realizar en la S. I. Catedral.

9.- Supervisar el uso litúrgico o cultural de los distintos espacios celebrativos del templo catedralicio, particularmente: presbiterio, capilla del Santísimo, baptisterio. Y autorizar la instalación de imágenes u otros objetos para la celebración en esos espacios litúrgicos. Así mismo, orientar la ornamentación floral de los espacios celebrativos.

10.- Informar sobre los documentos y decretos emanados por la Santa Sede, la Conferencia Episcopal o las disposiciones diocesanas, y animar a su cumplimiento.

11.- Contestar a las consultas del Cabildo en materia litúrgica.

12.- Colaborar con el responsable capitular de Pastoral en la necesaria y oportuna preparación a la recepción de los sacramentos que se celebren en la S. I. Catedral.

13.- Cumplir, además, aquellos requisitos señalados en el nombramiento.

Art. 32 Al Director de Música y Canto corresponde:

1.- Promover la participación de los fieles en el canto litúrgico y religioso.

2.- Velar por la buena conservación, custodia, limpieza y afinación del órgano histórico, proponiendo al Cabildo la contratación de los servicios precisos para su cometido.

3.- Dirigir, de acuerdo con el Prefecto de Liturgia, el canto de la asamblea.

4.- Estar informado de las composiciones musicales nuevas, editadas por los organismos competentes, e incorporarlas al repertorio de la S. I. Catedral, en orden a una mayor participación de los fieles.

5.- Tocar el órgano histórico en el culto, de acuerdo con las normas litúrgicas.

6.- Supervisar cualquier evento musical que tenga relación con el culto en la S. I. Catedral, y velar por su adecuación al lugar, buen gusto y calidad.

7.- Organizar, en la medida de lo posible, la participación en el culto en la S. I. Catedral de todos aquellos coros y corales de calidad existentes en el ámbito diocesano.

8.- Custodiar el archivo musical vivo, manteniendo actualizado su inventario.

9.- Cumplir, además, aquellos requisitos señalados en el nombramiento.

Art. 33 Corresponde al Responsable de Patrimonio:

1.- Facilitar e impulsar, colegialmente, el conocimiento, la conservación, la custodia y la difusión de todos los bienes archivísticos, musicales (con más de una centuria de antigüedad), bibliográficos, históricos, artísticos, gráficos y museográficos que componen el patrimonio cultural de la S. I. Catedral de Zamora.

2.- Mantener ordenado y actualizado el inventario de bienes muebles histórico-artísticos para uso exclusivo del Cabildo.

3.- Gestionar ordinariamente, en persona o a través de intermediarios, la conservación, el acceso y el uso de los fondos que conforman el Archivo Catedralicio (incluido el archivo musical histórico) y la Biblioteca Capitular.

4.- Proponer al Cabildo proyectos de restauración tendentes a la puesta en valor de sus bienes, para que estén al servicio del culto, de

modo prioritario, y de la contemplación y el disfrute de los visitantes.

5.- Asesorar, adecuadamente, al Cabildo en los proyectos de intervención (mantenimiento, conservación y restauración) de cualquiera de sus bienes.

6.- Colaborar con las instituciones públicas en el conocimiento, la difusión y la conservación y/o restauración de sus bienes (convenios, acuerdos, proyectos, etc.).

7.- Informar positivamente al Cabildo del préstamo temporal de las obras de carácter histórico-artístico para figurar en muestras y exposiciones, previo consentimiento del Cabildo.

8.- Promover la adquisición de fondos bibliográficos relacionados con estudios sobre la S. I. Catedral o algunos de los objetos que conforman su patrimonio cultural.

9.- Promover la adquisición y la recepción de obras artísticas, que sean dignas y bellas, a perpetuidad y sin hipoteca alguna, que puedan servir para el culto y/o para el disfrute de los visitantes, previo consentimiento del Cabildo.

10.- Recopilar la documentación fotográfica, cinematográfica y videográfica antigua existente sobre la S. I. Catedral y su patrimonio cultural.

11.- Ser interlocutor del Cabildo en su relación personal o epistolar con las autoridades, los organismos, las instituciones y las entidades civiles y religiosas en temas relacionados con el patrimonio cultural de la S. I. Catedral, previo consentimiento del Cabildo.

12.- Cumplir, además, aquellos requisitos señalados en el nombramiento.

Art. 34 Al Director del Museo corresponde:

1.- Gestionar ordinariamente, en persona o a través de intermediarios, el acceso al Museo y la conservación de sus fondos.

2.- Conservar, proteger, organizar e incrementar los fondos del Museo.

3.- Informar periódicamente al Cabildo sobre el uso y las visitas al Museo.

4.- Concretar los derechos y deberes de los visitantes y de los guías que los acompañen, así como promover un mejor conocimiento y valoración de cuanto la Catedral significa en el cuidado, conservación y promoción de la cultura.

5.- Procurar la restauración de las obras que lo necesiten.

6.- Promover y confeccionar, en colaboración con el Responsable de Patrimonio, la edición de guías u otros materiales, medios o investi-

gaciones relacionadas con este tema para su divulgación científica, informativa, religiosa y cultural.

7.- Cumplir, además, aquellos requisitos señalados en el nombramiento.

Art 35 Se pueden crear comisiones capitulares. Son órganos constituidos por el Cabildo para el estudio y solución de los asuntos de su competencia, en conformidad con las directrices aprobadas por el Cabildo.

1.- Sus acuerdos no tienen valor decisorio mientras no sean aprobados por el Cabildo.

2.- Se constituyen las Comisiones ordinarias siguientes:

- a) De Pastoral, presidida por el Magistral.
- b) De Liturgia y Sacramentos, música y canto, presidida por el Prefecto de Liturgia y Sacramentos.
- c) De Economía, presidida por el Fabricero.
- d) De Patrimonio, presidida por el Responsable de Patrimonio
- e) Del Museo, presidida por el Director del Museo.
- f) De Comunicación, presidida por el Deán.
- g) De Protocolo, presidida por el Deán y el Prefecto de Liturgia y Sacramentos.
- h) De relaciones con las Cofradías y Asociaciones, presidida por el Prefecto de Li-

turgia y Sacramentos y por el Archivero y Director del Museo.

Art 36 A los Consejeros les corresponde asesorar a quien ostente el Oficio en todos aquellos asuntos que, aun siendo de gestión ordinaria, sean considerados especialmente relevantes para el Cabildo y la Catedral.

Art. 37 Corresponde a cada una de las comisiones capitulares estudiar y proponer soluciones a los asuntos que, dentro de su ámbito, les encomiende el Cabildo, según las normas del Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo V - CULTO EN LA CATEDRAL

Art. 38 Es misión propia del Cabildo celebrar dignamente el culto en la Catedral (cfr. art. 2, apartados 2.3.4 y 5 de estos Estatutos), observando las prescripciones litúrgicas, los propios Estatutos y las normas del Reglamento de Régimen Interno. En la liturgia cotidiana, presidirá las celebraciones el canónigo de turno.

Art. 39 La celebración litúrgica catedralicia promovida por el Cabildo, que deberá realizarse con dignidad, esplendor y eficacia pastoral propios del primer templo diocesano, será, si las circunstancias lo permiten:

1.- La liturgia cotidiana:

a.- La Misa diaria y los Laudes del domingo y demás solemnidades constituyen ordinariamente la celebración cotidiana de la liturgia catedralicia.

b.- Siempre que sea posible, la Misa será cantada, con participación de los fieles, facilitando la concelebración de los sacerdotes.

c.- Siendo propio de la Liturgia de las Horas la santificación del tiempo, se celebrará, al menos, alguna Hora, siempre de acuerdo con la verdad del tiempo en que se celebre, dando preferencia a Laudes o Vísperas del domingo y otras solemnidades.

2.- En la liturgia dominical y festiva, la Eucaristía gozará de una especial relevancia, teniendo lugar a la hora más conveniente para los fieles y procurando su participación.

3.- Las celebraciones episcopales indicadas en el Ceremonial de los Obispos.

4.- El Triduo Pascual:

a.- El culto del Jueves Santo consistirá en la Misa Crismal en el día y hora que el Obispo determine, pudiéndola anticipar a otro día, y la "Misa in Coena Domini" por la tarde.

b.- El Viernes Santo se celebrará la "Acción Litúrgica en la Pasión y Muerte del Señor" en la hora oportuna.

c.- La Vigilia Pascual se celebrará en la noche del Sábado.

5.- En el día de la Dedicación de la Catedral se cuidará la celebración de Laudes y de la Eucaristía.

6.- Según la tradición, el Obispo celebra la Santa Misa en esta Catedral los días festivos y de solemnidad indicados en el art. 2.3. de estos Estatutos.

Art. 40 Cualquier otra celebración o ejercicio piadoso que se tenga, en conformidad con las costumbres del Cabildo y su Reglamento de Régimen Interno, se ajustará siempre al espíritu del año litúrgico y a las normas pertinentes.

Capítulo VI - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SESIONES CAPITULARES

Art. 41 El Cabildo desarrolla su actividad a través de los siguientes órganos:

1.- Cabildo en pleno.

2.- Comisiones capitulares.

Art. 42 El Cabildo se reunirá:

1.- En sesión ordinaria mensualmente, de acuerdo con el Reglamento propio.

2.- Cuando las decisiones a tomar sean de escasa importancia y de fácil solución, pero requieran de pronta respuesta, podrán consultarse en la "reunión de la palabra" los domingos después de Laudes. La convocatoria a los capitulares presentes en la Catedral la hará de palabra el Deán o aquel en quien delegue.

3.- En sesión extraordinaria:

a.- Cuando el Obispo lo determine.

b.- Cuando el Deán lo considere necesario.

c.- Cuando dos tercios de los Capitulares lo soliciten por escrito al Deán.

Art. 43 Para la sesión ordinaria será necesaria la citación previa "ante diem", y para la extraordinaria la citación se hará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo figurar en ambas el orden del día y la documentación necesaria para reflexionar sobre el tema objeto de la sesión.

Art. 44 Para la validez de las decisiones es jurídicamente válido lo que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el

Deán puede resolver el empate con su voto (cfr. c. 119.2.). Las decisiones de los asuntos que afectan a todos y a cada uno de los Capitulares deben ser aprobadas por todos (cfr. c. 119.3.).

Art. 45 Las votaciones podrán ser:

1.- Públicas: Preguntando el Deán y contestando cada uno de palabra o con signos equivalentes. El Secretario contará el resultado y el Deán lo proclamará.

2.- Secretas: Mediante papeletas, bolas u otro sistema parecido. Las papeletas o bolas serán examinadas por dos escrutadores, nombrados para cada caso, tomando nota el Secretario y proclamando el resultado el Deán.

3.- Será necesariamente secreta la votación en los casos siguientes:

a.- Cuando se trate de elección de cargos u oficios.

b.- Cuando se trate de dar informe sobre nombramiento de nuevos canónigos.

c.- Cuando un capitular con derecho a voto lo solicite.

4.- Cuando se trate de elecciones se procederá en conformidad con el c. 119.1.

Capítulo VII - BIENES TEMPORALES Y RETRIBUCIÓN DE CAPITULARES

Art. 46 El Cabildo, como persona jurídica pública, tiene plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico de la Iglesia.

46.1. Es así que puede, por tanto, adquirir, conservar, poseer, administrar, gravar y permutar toda clase de bienes temporales (cfr. c. 1255); celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, desistir y seguir los procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y excepcionales, y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Provincia y Municipio y demás Corporaciones o Entidades, siempre de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la Iglesia.

46.2. Todos los bienes de la Catedral y del Cabildo son eclesiásticos, (cfr. c. 1257.1.), y tienen la finalidad preferente de financiar los gastos pastorales que conlleven los servicios de la Palabra, la Liturgia y la Caridad, amén de aquellos servicios prestados por los laicos y consagrados comprendidos en el art. 10.7 de

estos Estatutos, así como las obras de mantenimiento, conservación y restauración que el Cabildo crea necesarias en cada momento y circunstancia.

46.3. La administración se hará de acuerdo con los Estatutos propios, con el Derecho Canónico y con la normativa diocesana.

46.4. El Cabildo también podrá adquirir bienes temporales, previa aceptación, mediante donaciones, herencias o legados.

Art. 47 Son propios de la Catedral los siguientes bienes:

- 1.- Los poseídos pacíficamente por la Catedral desde tiempo inmemorial.
- 2.- Los donados a la misma.
- 3.- Los adquiridos por ella.

Art. 48 Son propios del Cabildo los siguientes bienes:

- 1.- Los poseídos pacíficamente por el mismo desde tiempo inmemorial.
- 2.- Los donados a él.
- 3.- Los adquiridos por sus medios.

Art. 49 Para la titularidad se tendrán en cuenta:

- 1.- Las correspondientes escrituras.

- 2.- Los datos que constan en las Actas Capitulares.
- 3.- Las inscripciones del Registro de la Propiedad.
- 4.- Los derechos de prescripción.
- 5.- Cualquier otro título legítimo (cfr. c. 1259 y legislación civil paralela).

Art. 50 Constituyen el patrimonio de la Catedral:

- 1.- La fábrica del Templo, sus dependencias anejas y el atrio, y cuantos bienes inmuebles le pertenecen y que figuran en el Inventario de la Catedral.
- 2.- Todos los bienes muebles que se hallan depositados en los inmuebles de su propiedad y que no se pruebe, suficientemente, su pertenencia a otra persona o institución, como son: objetos de orfebrería, ornamentos, libros litúrgicos, reliquias con sus relicarios, imágenes en escultura y pintura, retablos, mobiliario, órgano, armónium, campanas, fondos documentales, bibliográficos, fotográficos y musicales del archivo y biblioteca capitulares, según constan en el Inventario de la Catedral.
- 3.- Todos los valores bursátiles que posee y sus rentas.
- 4.- Los bienes fundacionales y legados piadosos que figuran en los Libros de Fundaciones de la Catedral.

5.- Los ingresos procedentes de la exhibición, reproducción y similares del patrimonio histórico-artístico de la Catedral.

6.- Las donaciones de los fieles o de instituciones.

Art. 51 Constituyen el patrimonio del Cabildo los que figuran consignados en el propio Inventario.

Art. 52 Los bienes de la Catedral y los del Cabildo son administrados por este (cfr. cc. 1279 y 1280).

Art. 53 Los actos de administración ordinaria, que son los previstos en el presupuesto anual aprobado por el Cabildo, se realizan a través del Fabriquero, en el campo de sus respectivas competencias; y los de administración extraordinaria por el Cabildo, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico (cfr. c. 1281 y ss.) y la normativa diocesana.

Art. 54 El Cabildo rendirá cuentas al Obispo a tenor del c. 1287.1.

Art. 55 Los bienes, tanto de la Catedral como del Cabildo, serán gestionados por el Fabriquero (cfr. Art. 26).

Art. 56 La dotación económica básica mínima de los Canónigos será la que les corresponda por el cargo pastoral que desempeñan en la Diócesis, o al estado de jubilación, según las normas generales del ordenamiento jurídico de la Iglesia y las particulares diocesanas.

Art. 57 Los Canónigos tienen derecho a recibir los complementos que señalen las normas diocesanas para todos los clérigos que desempeñan un oficio pastoral, y los complementos establecidos por las normas internas del cabildo, respetando los derechos personales y colegiales adquiridos.

Capítulo VIII - RELACIONES DEL CABILDO

Art. 58 El Cabildo de la Catedral, que reconoce a su Obispo como cabeza y pastor, le rendirá siempre el respeto y obediencia que se merece como sucesor de los apóstoles y procurará, con verdadero interés, cumplir aquellos oficios que este le encomiende (cfr. c. 503).

Art. 59 Cuando, en su momento, se tenga noticia del nombramiento de un nuevo Obispo, el Cabildo, por medio del Deán, acordará con el Administrador Diocesano o Apostólico la celebración en la Catedral de una acción litúrgica de acción de gracias a Dios y de oración por él (CE 1129).

Art. 60 En la Catedral se conmemorará todos los años el aniversario de ordenación episcopal del Obispo, celebrando la misa “pro episcopo” (CE 1187).

Art. 61 Todos los años se celebrará el aniversario de la defunción del último Obispo (CE 1168).

Art. 62 Para todas las acciones litúrgicas que presida o intervenga el Obispo, y su importancia lo requiera, el Cabildo, de acuerdo con él y con los organismos competentes de la Curia Diocesana, procurará convocar a los fieles de la manera más oportuna.

Art. 63 El Cabildo prestará siempre su colaboración con los organismos diocesanos en cuantas acciones y programas pastorales se propongan. De manera particular en aquellas ocasiones de transcendencia diocesana y que afectan a la Catedral como son las ordenaciones al ministerio episcopal, sacerdotal y diaconal, la Misa Crismal (CE 276 y 563) y la apertura del año pastoral.

Art. 64 El Cabildo, de acuerdo con las normas de la Conferencia Episcopal y del Obispo diocesano, mantendrá relaciones de cortesía, administrativas y jurídicas con las distintas autoridades, organismos e instituciones, etc., con miras al propio bien de los fieles, de la Catedral y del propio Cabildo.

Art. 65 Cuando el caso lo requiera, el Cabildo enviará a sus representantes a las reuniones o encuentros pertinentes, siguiendo para ello el turno de representación o designando a las personas que las circunstancias aconsejen.

Capítulo IX - DISPOSICIONES FINALES

Art. 66 Estos Estatutos, una vez aprobados, quedarán establecidos como ley particular diocesana, y entrarán en vigor después de ser promulgados en la forma acostumbrada, obligando inmediatamente después del acto de aprobación y promulgación, a no ser que, por el mismo, se establezca un plazo determinado.

Art. 67 Estos Estatutos obligan a todos los Canónigos por igual y los cumplirán según su condición de estables o renovables, en el ejercicio del oficio o misión que estos Estatutos le asignen o el Cabildo le encomiende.

Art. 68 Quedan en vigor, en conformidad con el c. 4 del C.I.C. vigente, las leyes fundacionales del Cabildo y los derechos personales o colegiales adquiridos, así como los privilegios personales o colegiales concedidos por la Santa Sede que estén en uso y que no hayan sido revocados expresamente por el Derecho Canónico ni por estos Estatutos.

Art. 69 Estos Estatutos no se podrán reformar, modificar o adicionar sin la aprobación del Obispo diocesano.

69.1. La propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá ser decidida, al menos, con el voto favorable de dos tercios de los capitulares con derecho a voto.

69.2. Para llevar a cabo la reforma total o parcial de los Estatutos el Cabildo nombrará una comisión “ad hoc”, integrada por un mínimo de cuatro capitulares de los que uno de ellos será el Deán y, al menos, otro perito en Derecho Canónico.

Capítulo X - DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 70 Una vez concluido el proyecto de reforma de estos Estatutos, llevado a cabo en sinodalidad con todos los capitulares, donde quedaron recogidas cuantas propuestas se creyeron oportunas con el beneplácito final del Cabildo, dichos Estatutos fueron presentados después al Sr. Obispo para su aprobación.

70.1. Cuando los presentes Estatutos entren en vigor, quedarán derogados los que rigen actualmente la vida del Cabildo, así como todas las costumbres, privilegios y derechos contrarios a los mismos.

70.2. Estos Estatutos fueron entregados, al Sr. Obispo de la diócesis, Mons. Fernando Valera Sánchez, el seis de agosto del año 2022, fiesta de la Transfiguración del Señor, que, bajo la advocación de El Salvador, es el día en que se celebra el titular de esta S. I. Catedral.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Canciller-Secretario General de la Diócesis de Zamora en España, para hacer constar que los presentes Estatutos, extendidos en veintiún folios, debidamente sellados y rubricados por mí en cada uno de ellos, han sido aprobados por Decreto de Su Excelencia Reverendísima D. Fernando Valera Sánchez, Obispo de Zamora en España, el día de la fecha que doy fe en Zamora, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

FRANCISCO-ORTEGA VICENTE RODRÍGUEZ
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL

ÍNDICE

<i>Decreto de Aprobación de los Estatutos del Cabildo de la S. I. Catedral de Zamora</i>	3
<i>Introducción histórica</i>	5
Capítulo I - NATURALEZA Y FIN	7
Capítulo II - COMPOSICIÓN DEL CABILDO	11
Capítulo III - DERECHOS Y DEBERES COMUNES DE LOS CAPITULARES	17
Capítulo IV - COMPETENCIAS PARTICULARES.....	22
Capítulo V - CULTO EN LA CATEDRAL.....	37
Capítulo VI - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SESIONES CAPITULARES.....	39
Capítulo VII - BIENES TEMPORALES Y RETRIBUCIÓN DE CAPITULARES.....	42
Capítulo VIII - RELACIONES DEL CABILDO	46
Capítulo IX - DISPOSICIONES FINALES	48
Capítulo X - DISPOSICIÓN ADICIONAL	49
<i>Diligencia</i>	50

